



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En qual oñra, en nombre de D. Diego Rejon de Silva
 vecino de la Villa y corte de Madrid = en lo qual de la
 dho. Sobrelas cosas mñu. que el R. Consejo manda, se
 se esta Villa, e demas de lo qual, que se en cuenta en
 el dho. y demas que de ello resulta dho. que habien
 do pedido, que es a dho. Villa dho. y en que se lo que
 ferido 3000 r. que faltaban del tanto, que de hno,
 del Rejon de Alferes mayor, se dio a dho. man
 dar no habes lugar, por no haberse mandado por el
 R. Consejo, el pago, e evacion de dho. 3000 r. a dho.
 dho. Villa, como mas latamente aparece de otra provi
 dencia, a que me refiero. Pero por lo que comunica
 da con mi parte, me sea dho. pda testimonio de la
 es probada providencia, y de el pedim. que le mande
 A los de pda y suplico se escriba mandos, que por el presente
 en no me se libere testimonio en publica forma, ni en qual
 haga fe, de mi parte de dho. pedim. que me tubo la en
 uada providencia, para que yo mi parte, e donde pueda
 y seba, del dho. q. se pueda corresponden, en Justicia, que pda
 D. Gaspar Lopez de Sotomayor
 D. Mellina

añ. 5801

Auto.

Libresele a esta parte el testimonio que solicita, quedando los autos.

